MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
SECCION ARCHIVO GENERAL
FOLIO
65

O R D E N A N Z A Nº 65.-

NICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
29 DIC 1976
Exp. Nº 9541
M. G. E. - INTENDENCIA

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, diciembre 15 de 1976.-

En uso de la facultad conferida por el Superior Gobierno de rovincia, mediante Decreto nº 3.714/14 (SSG), de fecha 26 de noviem- de 1976,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A :

Artículo 1º.-La explotación del Transporte Urbano Colectivo asajeros dentro del radio del Municipio de la Ciudad de San Miguel - ucumán, es un servicio público.-Su organización y prestación se regi por las disposiciones de la presente Ordenanza y la reglamentación - ctare el Departamento Ejecutivo, a la cual deberán ajustarse las con narias.-

Artículo 2º.-Las concesiones se otorgarán a empresas, coope- vas, personas o sociedades legalmente constituídas, a razón de una - línea, no pudiendo dicha concesión ser cedida, transferida o arrenda ni fusionarse con otra.-En el caso de Sociedades Anónimas, solamente rmitirá que sus acciones sean nominativas, y sus titulares no podrán de acciones de ninguna otra concesionaria de algún servicio públi- se preste en el radio municipal.-Las alicuotas o acciones de los ntos tipos de sociedades sólo podrán cambiar de titulares previo a- o del Departamento Ejecutivo, no pudiendo tampoco en este caso,nin- pertenecer a más de una concesionaria de algún servicio público mu- al.-

Artículo 3º.-Las concesiones de líneas urbanas serán otorga- por el Departamento Ejecutivo, previo llamado a Licitación Pública, liego de condiciones aprobado por el Departamento Ejecutivo, por el no de cinco (5) años, renovables por períodos iguales, siempre y - la Municipalidad compruebe la prestación de un servicio eficiente, nidades en buen estado de funcionamiento y una solvente situación - ica.-Las empresas para poder solicitar la renovación de la concesión n contar con unidades de hasta cinco (5) años de antiguedad desde

///-///

-///

año de su fabricación y una flota que tendrá como mínimo la siguien- antiguedad: 30% (treinta por ciento) unidades 0 kms.; 40% (cuarenta ciento) entre 1 (uno) y tres (tres) años y 30% (treinta por ciento) re 4 (cuatro) y 5 (cinco) años de uso.-

Artículo 4º.-El Departamento Ejecutivo establecerá las con- iones que deberán reunir los vehículos, capacidad, seguridad y comodi .-Fijará los recorridos y horarios de cada línea, teniendo en cuenta no sobrepase de una superposición del 30% (treinta por ciento), con pecto al recorrido de otras concesionarias.-

Artículo 5º.-Sin perjuicio de los requisitos que se determi- en cada una de las licitaciones respectivas, los concesionarios debe contar con un inmueble que reuna las siguientes condiciones:

Estar preferentemente ubicado dentro del recorrido de la Línea o en - as inmediaciones a los fines de facilitar el cumplimiento de los dia- ramas y horarios.-

Tener capacidad para la guarda de la totalidad de las unidades que - mponen la flota.-

Poseer bajo techo las instalaciones destinadas a la carga de combusti les, tarea de mantenimiento, reparaciones y limpieza de unidades.-

Poseer boca de expendio de combustibles para cubrir las necesidades la flota.-

Poseer baños y vestuarios para el personal.-

Poseer lavaderos para los vehículos a los fines de su diario aseo.-

Contar con instalaciones aptas para la atención mecanica de las unida- s.-

Estar construídas en forma que no produzca la actividad ruidos moles- s o emanaciones al vecindario y finca linderas.-

El local guarda-coche deberá contar con la suficiente iluminación, pa- permitir el acceso del material rodante y su atención por el perso l de mantenimiento, en cualquier horario del día o de la noche.- A l efecto deberán cumplimentarse las disposiciones sobre seguridad - dustrial y sanidad ambiental, como así también lo referente a la de sa pasiva.-

Queda terminantemente prohibido la permanencia de vehículos fuera de rvicio y/o reparación en la vía pública y/o en las inmediaciones - l local guarda-coche, y/o en cualquier punto de la ciudad; las uni- des que se encuentren fuera de servicio, deberán permanecer en el terior dellocal guarda-coche.-

Contará además la concesionaria con instalaciones adecuadas para su -

///-///

inistración.-En ellas exhibirá sus horarios, itinerarios, frecuencias ervicios.-

Artículo 6º.-Todas las unidades con que las concesionarias - sta servicio, deberán hallarse inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ROPIEDAD DEL AUTOMOTOR a nombre de la empresa titular de la concesión podrán bajo ningún concepto, hallarse inscriptas en el Registro Nacio- de la Propiedad del Automotor a nombre de teceras personas.-

Artículo 7º.-Las concesionarias deberán acreditar haber ad- ido o comprometido en firme la adquisición de la totalidad de las uni s que deben afectarse al servicio y sus reservas.-

Artículo 8º.-Dispondrán de un (1) vehículo de reserva por ca- eis (6) unidades de las propuestas, para ser utilizados como unidad efuerzo y para servicios de emergencias.-

Artículo 9º.-A los efectos demantener un servicio eficiente concesionarias contarán con una flota de no menos de 25 (veinticinco) ades en circulación.-

Artículo 10º.-Las concesionarias deberán abonar a la Munici- ad una tasa en concepto de fiscalización, la que será establecida - l Departamento Ejecutivo, cuando fije y/o modifique el valor del bo- .-

La Municipalidad, contra el pago que efectúe la concesionaria tasa de fiscalización establecida, proveerá en forma exclusiva a la los boletos que expenden a los usuarios, los que tendrán el forma- olor y diseño y contenido que determine el Poder Concedente, autori- selo para determinar ello al Departamento Ejecutivo.-

El costo de impresión del boleto será abonado por la conce- ria al ser retirados los mismos.-

Artículo 11º.-Las concesionarias que expendieren boletos no - ncionados por la autoridad municipal y acreditada la violación, se ha- sibles a una sanción consistente en una multa cuyo monto será igual or de un mil (1.000) boletos al momento de la comisión del hecho pu- encionado.-

En caso de reiteración se producirá la automática caducidad concesión, sin perjuicio del ejercicio de las acciones penales co-

UNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-///

espondientes.-

Artículo 12°.-Cada chófer deberá tener un legajo personal -
icha), en el que se consignarán las infracciones realizadas por el mis
, sanciones aplicadas por el Tribunal Municipal de Faltas, quejas de -
usuarios, etc.-La Autoridad Municipal podrá en caso de reiteradas fal
y de acuerdo a la gravedad de las mismas y demás antecedentes del ca-
, cancelar la autorización para conducir rodados de servicios públicos
Transporte de Pasajeros en el radio Municipal.-

Durante la prestación de los servicios los conductores deberán llevar
consigo su licencia habilitante y Carnet de Sanidad, la que será exhi-
bida cada vez que le fuera requerida por el personal de inspección.-

El personal de conducción deberá abstenerse de mantener conversación
con los pasajeros y contestará las consultas y preguntas que le hicie-
ren relacionadas con el servicio, en forma correcta y cortés.-

El conductor no podrá abandonar la conducción del vehículo, ni distraer
el manejo bajo ningún concepto.-No podrá transferir ni la conducción,
ni la custodia del rodado a su cargo, a persona alguna.-

No podrán viajar en los vehículos personas en manifiesto estado de e-
briedad.-

No podrán ascender con bultos o materiales que pudieran afectar a los
pasajeros, como así tampoco los que llevaren animales, paquetes de ex-
cesivas dimensiones, vidrios, productos inflamables o explosivos.-

Los conductores no permitirán el ascenso y/o descenso de pasajeros es-
tando el vehículo en movimiento, debiendo hacerlo solamente en las pa-
radas establecidas.-

Artículo 13°.-Las concesionarias deberán proceder mensualmen-
te la desinfección de todos los vehículos de su flota, al igual que el
del guarda-coche.-

Artículo 14°.-Las concesionarias que soliciten la inscripción
en de unidades y cambios de motor en las mismas,deberán presentar los
guientes requisitos:

Inscripción: Solicitud,Póliza de Seguro,Certificado de Fabricación,Factu
ra de Chasis y Carrocerías,Cédula, Título de Dominio,Recibo de Chapa Pa-
tente al día,Tarjeta de inspección y la presentación de la unidad a ins-
pección.-

Baja de Unidad: Solicitud,Libre Deuda Municipal, Pago de Desinfección al
día, Libre Prenda y Recibo de Chapa Patente por el año en curso.-

Cambio de Motor: Solicitud,Factura de Compra,Certificado de Fabricación,
Libre Prenda, Libre Deuda,Título y Cédula.-

Artículo 15°.-Producida la caducidad de la concesión, la pres-

///-///

taria del servicio pierde el depósito de garantía, el que quedará en - neficio y propiedad de la Municipalidad.-

Las empresas que hubieran sido sancionadas con caducidad de ncesión,no podrán participar en nuevas licitaciones para la obtención otras concesiones por DIEZ (10) AÑOS,sanción que alcanzará a las perso físicas que hubieren sido directores,gerentes o administradores de - permisionarias sancionadas.-

Las concesionarias deberán tener un depósito de garantía por a unidad equivalente al precio del boleto actual,al valor de un mil - 000) boletos.-

Artículo 16º.-El Departamento Ejecutivo, cuando lo crea nece rio dispondrá que las concesionarias realicen algún servicio especial - nocturno, como así también la obligatoriedad de señalar mediante un tel indicador que se trata del último coche en servicio.-

Que las Empresas de Omnibus que en su recorrido cubran servicios a - determinados barrios, deberán poseer en sus unidades un cartel que in- dique hacia que lugar se dirige debiendo ser éste visible a una dis- tancia de por lo menos 30 mts. aproximadamente, y que los mismos en - horas de la noche sean iluminados de distintos colores, para ser nota dos a la distancia hacia donde se dirigen.-

Las Empresas que prestan servicios a terceros no podrán en ningún mo- mento utilizar los vehículos con loscolores que las caracterizan a ca la una de ellas,en caso de comprobarse el incumplimiento de la presen te disposición se harán pasibles a las sanciones previstas.-

Queda terminantemente prohibido a los concesionarios,que las unidades que se encuentren fuera de servicios y pertenezcan al parque automo- tor de la empresa, sean afectadas a otras,sin previa autorización de la Dirección de Transporte y Servicios Públicos.-

Artículo 17º.-Las sociedades concesionarias del servicio no án reducir en ningún caso,sin previa autorización expresa del Depar- nto Ejecutivo, el número de unidades en circulación, acortar los re- idos, paralizar los servicios o introducir variantes que desvirtúen fines de la concesión.-La supresión del servicio sin autorización ex a por autoridad competente, salvo que fuera motivado por razones de za mayor debidamente justificada, harán pasibles a las sociedades ad catarias de sanciones que podrán llegar hasta la incautación de to- las unidades afectadas al servicio.-

Artículo 18º.-Las concesionarias deberán contar con locales piados para resguardo de los coches, estando prohibido mantenerlos es nados,repararlos o lavarlos en la vía pública.-En dichos locales es instalados baños con las comodidades necesarias para el aseo perso de los empleados, las citadas dependencias deberán encontrarse en to

///-///

NICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///

mento en las máximas condiciones de higiene.-

Deberán también, tener TALLERES PROPIOS para la revisación dia
o reparación de las unidades antes de salir a servicio.-

Artículo 19º.-Los concesionarios están obligados a poner en -
imiento del Departamento Ejecutivo en un plazo de 24 HORAS de los -
lictos que se susciten con su personal, debiéndose informar las cau-
y antecedentes que motivaron el conflicto.-

Asimismo se allanarán a aceptar las soluciones que proponga -
epartamento Ejecutivo en interés del mantenimiento y continuidad del
icio.-

Artículo 20º.-El concesionario está obligado a indemnizar los
y perjuicios que el servicio pueda causar a los usuarios.-

Artículo 21º.-Cuando un coche sufra desperfectos y se deten-
su trayecto o marcha muy atrasado, el que venga detrás podrá pasar-
siempre que circule a horario, en tal caso, éste último coche tendrá
ligación de levantar los pasajeros conducidos por el primero, reco-
ndo los boletos pagados.-

Artículo 22º.-Todos los coches deberán seguir su trayecto pre-
o hasta el final del recorrido, salvo el caso de estar obstaculiza-
camino o inutilizado el coche, en cuyo caso, las concesionarias de-
justificarlo.-La falta de cumplimiento de esta disposición será san
da con multa.-

Artículo 23º.-Los itinerarios fijados al efectuarse la conce-
la adjudicación de la línea, no podrán ser alterados sin la autori-
expresa del Departamento Ejecutivo.-

Artículo 24º.-Las interrupciones parciales o totales del ser-
sin que medie causa de fuerza mayor debidamente justificada, serán
adas con multas, siempre que esta interrupción no sea mayor de -
ras.-

Artículo 25º.-Previo a la iniciación del servicio los concesio

///-///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-///

marios estan obligados a presentar al Departamento Ejecutivo las
tes documentaciones:

a)- Copia autenticada del Contrato Social; Inscripció
Registro Público de Comercio; Autorización Legal
cionamiento como Persona Jurídica, en su caso; E
Nómina de integrantes de la Comisión Directiva.-

b)-Detalle de los vehículos con que hará el servicio,
nando número interno del coche; número del motor;
del chasis; modelo; marca; capacidad de pasajeros
y de pie; tarjeta de inspección, constancia de pro
posesión o derecho a uso de los mismos y todo otro
se estime conveniente.-

c)- Con posterioridad a la iniciación del servicio y
de los tres (3) meses subsiguientes, nómina del p
(empleados y obreros) con la especificación del e
desempeña; edad; nacionalidad; fecha de ingreso;
presa; número de horas de servicios de cada uno;
mensual; quincenal o jornal; salarios y toda otra
cación que percibe; fecha y número de su Carnet d
tor; fecha y número de su carnet de sanidad; núme
Libreta de Enrolamiento; Cédula de Identidad.-

La planilla referente a los vehículos será actualizad
ntada a la Dirección de Transporte y Servicios Públicos, encar
u control, anualmente en el mes de enero y la del personal cada
(4) meses, en enero, mayo y setiembre de cada año.-

Artículo 26°.-Los coches serán mantenidos en servicio
imas condiciones de seguridad, conservación e higiene y a tales
e hará una inspección general de los mismos en el mes de febrer
a año, sin perjuicio de las inspecciones rutinarias durante el
u mejor control.-El Departamento Ejecutivo dispondrá el retiro
dcio de todos los coches que no se encuadren dentro de la prese
damentación o que no dén cumplimiento a las resoluciones de las
as técnicas municipales una vez aprobadas estas, aparte de expo
rder las concesiones respectivas, en caso de incurrir en reinc
bhacientemente documentadas.-

Artículo 27°.-En el Interior o exterior de los coches

///

NICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///

á realizar ningún tipo de propaganda, sin la expresa autorización - Departamento Ejecutivo cuyo pronunciamiento en estos casos, será in ble.-

Artículo 28°.-Las Tarifas del Transporte Urbano Colectivo Pasajeros en el radio del Municipio, serán fijadas por el Departamen Ejecutivo, teniendo en cuenta que estos sea reflejo real de los cost xplotación.-

La falta de cumplimiento a esta disposición será sancionad multa por cada coche y en toda ocasión que la transgresión sea docu tada.-

Artículo 29°.-Los Inspectores Municipales y los de las con ionarias podrán subir a cualquier coche en cualquier momento, en cum iento de sus funciones específicas, aún cuando esté completo.-

Artículo 30°.-La expedición de PASES LIBRES es facultad ex iva de las concesionarias.-De esta facultad podrá hacer uso el Depa nto Ejecutivo, solamente cuando se trate de resolver situaciones es iales en favor de los no videntes o de personas impedidas para el tr .-Podrán viajar gratuitamente: a) Personal afectado a la fiscaliza- del Transporte (con credencial o uniformado); b) Uniformados, de p roros, Mensajeros, Policías, Conscriptos (de acuerdo a Ordenanza nº 73) y Bomberos.-La facultad de expedir pases libres es restringida amente podrá el Departamento Ejecutivo hacer uso de la misma, media cuerdo con las concesionarias del servicio.-

Artículo 31°.-Los boletos serán hechos por la Municipalida adidos a las Empresas por su precio de costo, más un derecho fijado la Ordenanza Impositiva Municipal de un tanto por ciento sobre el - rte de los mismos, por el uso de la vía pública, todo lo que será - do al efectuar su adquisición.-Las concesionarias no podrán usar - boletos que no sean los provistos por la Dirección General de Ren de la Municipalidad, bajo pena de ser multado por cada infracción y so de reincidencia se puede llegar hasta retirarle la concesión ot

///-///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-///

gada.-

Artículo 32º.-Las concesionarias deberán proveer a
onal de dos (2) uniformes completo; uno de verano y otro de inv
biendo llevar el distintivo de la Empresa y el número que ésta
signado para su pronta identificación.-

Artículo 33º.-Las concesionarias deberán ajustar su
n administrativo y contable al sistema uniforme que determine l
idad municipal, de modo que permita el contralor de los costos y
gresos.-Las Empresas y/o concesionarias en general, están oblig
levar estas registraciones y a exhibirlas cuando se las requiera
na de caducidad de la concesión.-

Artículo 34º.-Las adjudicaciones de las líneas tend
contractuales y solamente podrán ser derogadas o anuladas uni
nte por parte de la Municipalidad, en los casos en que las con
das incurran en violaciones reiteradas de las normas de la presen
ntación, las que deberán ser documentadas, ajustando los proce
s a la Ley.-

Cuando las adjudicaciones sean derogadas o anuladas
l de la insolvencia de las Concesionarias para prestar el serv
r no observar las disposiciones vigentes sobre la materia,no t
cho a reclamación legal alguna por cuanto las concesiones se h
nción exclusiva del interés público.-

Artículo 35º.-Las concesionarias deberán llevar una
ruta (movimiento de pasajeros por turno),las que serán enviad
irección de Transporte y Servicios Públicos, cada vez que ésta l
te y servirán como elementos básicos para la fijación de frecu

Artículo 36º.-Todo conductor de ómnibus del Transpo
lectivo de Pasajeros, queda obligado a mantener las puertas de
les a su cargo completamente cerradas mientras se encuentran e
nión, las que únicamente serán abiertas cuando se detengan par
so o descenso del pasajero como así también a no permitir via
s estribos o colgados de los costados del vehículo.-

UNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

///

Artículo 37°.-Todo menor de hasta cindo años de edad, no pa- boleto, por lo tanto no ocupará asiento.-Mayor de la edad citada paga to entero.-

Las Empresas concesionarias ante la presentación del certi- ado expedido por las Escuelas o Colegios a favor de cada alumno, efec rán un descuento del cincuenta (50%) por ciento sobre costo del bole- e igual beneficio se aplicará a los abonos mensuales para dos o cua- viajes diarios,durante veintidos (22)días mensuales,de igual modo.-

Artículo 38°.-Los abonos, pases o credenciales deberán lle- la fotografía del portador, debiendo ser exhibidos éstos o en su de- to los boletos, a los inspectores de la Empresa o a inspectores fisca adores pertenecientes a la Municipalidad, cuantas veces sea requerido.-

Artículo 39°.-Cuando por cualquier causa el servicio quedara rrumpido por más de 48 horas,la Empresa deberá devolver el importe porcional a los poseedores de abonos o ampliará su validez por igual mpo en que no prestó servicio.-

Artículo 40°.-Es obligatorio dar preferencia en las cuatro primeras plazas de cada vehículo a mutilados, impedidos físicos,muje embarazadas o con niños de corta edad en brazos y personas de avanza dad.-

Artículo 41°.-Queda permitido viajar en los ómnibus afecta- al Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros, a personas "no videntes" pañadas de sus "perros lazarillos o guías".-

Artículo 42°.-Al detenerse el vehículo para el ascenso o des so de pasajeros, el conductor deberá hacerlo al lado derecho de la cal y junto a la acera a una distancia no mayor de treinta (30) centíme , salvo expresas disposiciones en contrario.-

Artículo 43°.-Las personas ocupadas en la prestación del ser

///-///

UNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

///-///

lo, como ser conductores, inspectores, etc. y que en razón de su tra-
jo tienen contacto con los pasajeros, deberán ser previamente autori-
os por la Dirección de Transporte y Servicios Públicos mediante la -
reta de Conductor de Omnibus en la que constarán los datos personales
l interesado, como así también antecedentes policiales y empresa a la
l está afectado.-Además de saber leer y escribir en castellano, debe-
poseer Carnet de Manejo de 4a. Categoría, Carnet de Sanidad, conocer
Código de Tránsito, la presente Ordenanza y se Reglamentación y toda
n Reglamentación vigente con relación a este servicio, o que se dicta-
an el futuro.-

Artículo 44º.-El personal está obligado a una presentación
ada y a utilizar durante las horas de trabajo el uniforme que sea -
visto por la empresa en consonancia a lo que establece el Artículo 33º
l cual está compuesto de: Pantalón, Camisas, Zapatos y para el invier-
se adicionará una Campera o similar de tela abrigada.-En lo que res-
ta al color del mismo, los concesionarios podrán optar por tonos gri-
, beiges u otros de igual similitud, pero con la uniformidad que se -
rsentiende para cada línea.-

Artículo 45º.-El personal encargado de los coches deberá -
respetuoso con los usuarios.-Toda incorrección en perjuicio de los -
ajeros o de los funcionarios municipales, será sancionada por el De-
tamento Ejecutivo, despúes de sustanciada la información sumaria res-
tiva con las penas que a su juicio correspondan en salvaguarda del in
és público que se asigna al servicio.-

Artículo 46º.-Los chóferes e inspectores de las Empresas -
esionarias que no observen las indicaciones que le formulen los fun-
arios municipales encargados de controlar la prestación del servicio
probada debidamente su falta- se harán pasibles de sanciones que po-
llegar hasta suspensión de 30 días en el trabajo y en casos extre-
a la prohibición de pertenecer al servicio del Transporte Urbano Co-
tivo de Pasajeros.-

A tal efecto la repartición especifica habilitará un lega-

///-///

///-///

personal para cada conductor e inspector de las concesionarias en el se archivará en forma adecuada todos los antecedentes de los mismos idantes, incidentes, choques, infracciones, etc.), con el objeto de los mismos pongan de manifiesto si carecen de cualidades para un buen mpeño.-

Artículo 47º.-Las sanciones que este personal sea objeto - n recurribles ante el Departamento Ejecutivo, cuyo pronunciamiento - inapelable, salvo en los casos en que sean afectados principios cons cionales relacionados con las garantías de que gozan todos los habi- es.-No obstante, a los efectos de garantizar los servicios y la inte- ad física y moral de los pasajeros, se tendrá por justificada toda - ión que se resuelva en perjuicio del personal encargado de los coches las Empresas adjudicatarias del servicio, ya que las medidas del De- amento Ejecutivo, no se apartarán del concepto de interés público que igna al servicio.-

Artículo 48º.-Los conductores están prohibidos de fumar y no án permitirles a los pasajeros.-Tampoco podrán abandonar la direc- del vehículo ni distraerse conversando, ni escuchar radio u otro - to similar mientras conducen.-No permitirá se ubiquen pasajeros a ostados.-

Artículo 49º.-Las concesionarias no podrán permitir la con- ón de un vehículo, a conductor que no haya disfrutado de un descanso o de ocho (8) horas entre jornada y jornada de trabajo.-La jornada de trabajo por turno no podrá ser superior en ningún caso a ocho oras.-

Artículo 50º.-El personal encargado del coche no permitirá nsporte de mayor número de pasajeros que el permitido de acuerdo a pacidad del vehículo ni permitirá que los pasajeros vayan parados - do asientos disponibles, quedando aclarado que el número de pasaje ntados será de veintidos (22) y parados igual número.-

///-///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-///

Artículo 51º.- Los concesionarios son siempre responsa
de los actos de su personal pero podrán accionar contra éstos en
sos de culpa, negligencia, etc.-

Artículo 52º.- No podrán viajar las personas que se e
tren en manifiesto estado de ebriedad, las que por su falta de hi
en su indumentaria o de los bultos o materiales que lleven puedan
ar a los pasajeros; los que lleven animales a excepción de lo dis
to el artículo 48º, paquetes de excesivas dimensiones o con produ
flamables.-

Artículo 53º.- Las infracciones a la presente Reglame
mo así también a las normas que rigen el tránsito, serán penada
uerdo a disposiciones vigentes al respecto por intermdio del Tr
unicipal de Faltas.-

Artículo 54º.- Derógase la Ordenanza nº 20/58 y su De
eglamentario nº 1.000/58 y toda otra disposición que se oponga a
ación de la presente, en cuanto se refiere al Servicio de Transp
no Colectivo de Pasajeros.-

Artículo 55º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín
al y archívese.-

fa.

ADRIAN PATRICIO NIRICH
CAPITAN
SECRETARIO DE GOBIERNO

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

SERGIO RICARDO LOPEZ CAMP
CORONEL
INTENDENTE MUNICIPAL

Ver Ord. 400/79.-

Folio Nº 32

Gobierno

ticia

mán

San Miguel de Tucumán, 26 de noviembre de 1976.-

TO Nº 3.714 /14 (SSG)
IENTE:1.914/14-M- 1976.-

VISTO, que el Intendente Municipal de San Miguel de Tucumán, ita la respectiva autorización para dictar una Ordenanza median- cual se modifican las disposiciones de la Ordenanza nº 20/58 y creto nº 1.000/58, que Reglamenta el Servicio del Transporte Ur- Colectivo de Pasajeros dentro del radio del Municipio de la Ciu- apital; teniendo en cuenta que la Comuna recurrente expresa que medida tiende a condensar en un solo cuerpo legal, todo lo re- te al Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros, adecuándolo a oca actual y subsanando deficiencias detectadas en el trabajo o en relación a las normas en vigencia; estimando del caso ac- a lo requerido por las justificadas razones que se consignan pertinente proyecto que se agrega a estas actuaciones como fo- 9/30; concordante con lo dictaminado a foja 31 por Fiscalía de o; y atento a lo establecido en la Ley nº 4.487 del 16 de junio 76,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ULO 1º.- Autorízase al Intendente de la MUNICIPALIDAD DE SAN L DE TUCUMAN, para sancionar y promulgar una Ordenanza mediante al se modifican las disposiciones de la Ordenanza nº 20/58 y el to nº 1.000/58, que Reglamenta el Servicio del Transporte Urbano tivo de Pasajeros dentro del radio del Municipio de la Ciudad Ca- .-

ULO 2º.- Las fojas 19/30 en las cuales se transcribe el texto Ordenanza a dictarse, serán firmadas y selladas por el Secre-

////

////////